

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

I N D I C E

	Página
718 (VIII). Admisión de nuevos Miembros (23 de octubre de 1953) (tema 22)	5
719 (VIII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (11 de noviembre de 1953) (tema 20)	5
720 (VIII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (27 de noviembre de 1953) (tema 19)	6
721 (VIII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (<i>apartheid</i>) del Gobierno de la Unión Sudafricana (8 de diciembre de 1953) (tema 21)	7

718 (VIII). Admisión de nuevos Miembros

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Especial de Admisión de Nuevos Miembros,¹

Considerando que la universalidad de las Naciones Unidas no está sujeta a otras condiciones que las establecidas por las disposiciones de la Carta,

Considerando que la cooperación de todos los Estados amantes de la paz facilitaría la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Estimando que se debe hacer un nuevo esfuerzo para resolver este problema, sin perjuicio de la posición jurídica sostenida por cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de cualquier examen ulterior de la cuestión por la Asamblea General,

1. *Decide* crear una Comisión de Buenos Oficios compuesta de los representantes de Egipto, los Países Bajos y el Perú, autorizada para celebrar consultas con miembros del Consejo de Seguridad a fin de estudiar las posibilidades de llegar a un acuerdo que facilite la admisión de nuevos Miembros con arreglo al Artículo 4 de la Carta;

2. *Pide* a la Comisión de Buenos Oficios que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su octavo período de sesiones o, a más tardar, en su noveno período de sesiones.

*453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.*

719 (VIII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

1. *Recuerda* que en sus períodos de sesiones primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo exami-

¹Véase el documento A/2400.

nó la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana;

2. *Recuerda asimismo:*

a) Que en la resolución 44 (I), del 8 de diciembre de 1946, expresó la opinión de que el trato dado a los indios en la Unión Sudafricana debería conformarse a las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los acuerdos concertados entre los Gobiernos de la India y de la Unión Sudafricana y de las disposiciones pertinentes de la Carta, y pidió a los dos Gobiernos que informaran a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas a ese efecto;

b) Que en la resolución 265 (III), del 14 de mayo de 1949, invitó a los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana a entablar conversaciones en una conferencia de mesa redonda, teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

c) Que en la resolución 395 (V), del 2 de diciembre de 1950, consideró que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial; repitió su recomendación de que se celebrara una conferencia de mesa redonda; y recomendó, además, que en caso de que no se celebrara una conferencia o no se llegara a un acuerdo en la misma, se estableciera una comisión de tres miembros con el fin de ayudar a las partes a llevar a cabo negociaciones adecuadas;

d) Que en la resolución 511 (VI), del 12 de enero de 1952, reafirmó la recomendación de la resolución 395 (V) de que se estableciese una comisión de tres miembros y pidió al Secretario General que, en caso de no establecerse dicha comisión, prestara ayuda a los gobiernos interesados y, si fuera necesario, designara a una persona para prestar la ayuda suplementaria que se estimara conveniente;

e) Que en la resolución 615 (VII), del 5 de diciembre de 1952, estableció una Comisión de Buenos Oficios

de las Naciones Unidas compuesta de tres miembros, con objeto de organizar la celebración de negociaciones entre los gobiernos interesados, a fin de llegar a una solución satisfactoria, conforme a los Propósitos y Principios de la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ayudar a las mismas;

3. *Recuerda también* que en las resoluciones 395 (V), 511 (VI) y 615 (VII) pidió sucesivamente al Gobierno de la Unión Sudafricana que se abstuviera de aplicar o ejecutar las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*;

4. *Toma nota* del informe de la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas² y en particular de su conclusión de que "debido a la actitud del Gobierno de la Unión Sudafricana, no ha podido llevar a cabo su tarea de organizar la celebración de negociaciones entre los gobiernos interesados y de ayudar a las partes en esas negociaciones";

5. *Lamenta* que el Gobierno de la Unión Sudafricana:

a) Se haya negado a utilizar los buenos oficios de la Comisión o a seguir cualquiera de los otros procedimientos para resolver el problema que se recomendaban en las cuatro resoluciones anteriores de la Asamblea General;

b) Haya seguido aplicando las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act* no obstante lo dispuesto en tres resoluciones anteriores;

c) Siga promulgando nuevas leyes contrarias a la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre ellas la denominada *Inmigrants Regulation Amendment Bill*, cuyo objeto es prohibir la entrada a la Unión Sudafricana de las esposas e hijos de nacionales sudafricanos de origen indio;

6. *Considera* que estas medidas del Gobierno de la Unión Sudafricana no son conformes a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Decide* mantener la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas e insta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere con la Comisión;

8. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones acerca de los progresos que haya realizado, comunicándole su opinión sobre el problema y cualquier propuesta que a su juicio pueda conducir a una solución pacífica del mismo;

9. *Invita nuevamente* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que se abstenga de aplicar las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*;

10. *Decide* incluir este tema en el programa provisional del noveno período de sesiones de la Asamblea General.

457a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1953.

720 (VIII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) del 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) del 8 de diciembre de

² Véase el documento A/2473.

1949, 393 (V) del 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) del 26 de enero de 1952 y 614 (VII) del 6 de noviembre de 1952,

Habiendo examinado el informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)³ y el informe especial presentado por el Director y la Comisión Asesora de este Organismo,⁴

Advirtiendo que, conforme al plan aprobado por la Asamblea General en la resolución 513 (VI), el Organismo ha firmado con los gobiernos de diversos países del Cercano Oriente acuerdos relativos al programa, que entrañan la consignación de créditos por valor de unos 120.000.000 de dólares, pero que no se han cumplido las previsiones respecto de la ejecución de obras del programa,

Advirtiendo además que la situación de los refugiados sigue causando grave inquietud,

1. *Decide*, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) y del párrafo 4 de la resolución 393 (V), prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) hasta el 30 de junio de 1955, y volver a examinar su programa en el noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Autoriza* al Organismo a adoptar un presupuesto de socorro de 24.800.000 dólares para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1954, presupuesto que quedará sujeto a los ajustes que entrañe el empleo de refugiados en la ejecución del programa o a los que el Organismo juzgue necesarios para mantener normas satisfactorias, y a adoptar, para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1955, un presupuesto provisional de socorro de 18.000.000 de dólares;

3. *Estima* que convendría mantener en 200.000.000 de dólares, hasta el 30 de junio de 1955, el fondo para la ejecución de obras autorizado por la Asamblea General en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), e insta al Organismo y a los gobiernos de los países interesados del Cercano Oriente a que traten de hallar proyectos aceptables que permitan invertir ese fondo para los propósitos con que ha sido creado;

4. *Pide* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios que trate de obtener los fondos indispensables para satisfacer las necesidades actuales del programa de socorro, y que solicite de los gobiernos que tengan en cuenta el hecho de que habrá que contar con promesas de contribuciones suplementarias, ahora que el presupuesto total del programa asciende a 292.800.000 dólares.

458a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1953.

B

La Asamblea General,

Habiendo advertido que la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), establecida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 302 (IV) de la Asamblea

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 12.

⁴ Véase el documento A/2470/Add.1.